

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.  
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la Provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 59.

El Alcalde de Quintanar de la Sierra (Burgos), me participa que el día 28 de Enero último desapareció de la dehesa de Cañucar una yegua de tres años, pelo castaño feo negro, de siete cuartas de alzada, sin herrar y cola larga.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que aquellas personas que sepan el paradero del referido semoviente lo comuniquen a la Alcaldía mencionada.

Soria 13 de Febrero de 1940.

El Gobernador.

REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

347

51.—Derechos de inserción 2'50 pesetas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien ampliar la orden ministerial de 10 de Enero último, en el sentido de que los alumnos, Maestros en prácticas y Maestros del Grado profesional comprendidos en ella, percibirán, desde primero de Marzo próximo, los sueldos de 4.000 y 5.000 pesetas, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 1 de Febrero de 1940.—IBAÑEZ MARTIN.—Ilmo. Señor Director general de Primera Enseñanza

(B. O. del E. del día 10.)

### MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

(Continuación)

Art. 64. Los vehículos empleados para transporte, automotores o los que funcionen en unidades sueltas o formando tren, cuando por su velocidad, naturaleza, peso o volumen de la carga ofrezcan peligro, deberán ir provistos de silbato, campanas o cualquier otra señal acústica avisadora, que harán funcionar espaciadamente y siempre que no se aproximen a lugares o pasos peligrosos para los obreros o cuando se tema la inminencia de un accidente.

Cuando los obreros tengan que atravesar, en determinados lugares, las vías para el servicio interior del establecimiento, o circular por otros que por su escasa anchura, ofrezcan peligro de que resulten alcanzados por los vehículos que por ellos circulan, se dispondrán en las inmediaciones de los mismos, señales que indiquen claramente la vecindad del peligro, debiendo cuando la circulación de obreros sea intensa o el peligro

### GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con la aprobación del presupuesto de este Departamento, se ha de poner en vigor, a partir de primero de Enero último, la mejora de sueldo concedida por el Caudillo a los funcionarios del Estado.

Entre éstos figuran los Maestros del Grado Profesional y alumnos del mismo Plan en curso de prácticas, a quienes se refiere la orden ministerial de 10 de Enero último (B. O. del 16), y que, en virtud de dicho beneficio, percibirán, desde la indicada fecha de primero de Enero, el sueldo de 4.000 pesetas.

Habiéndose alterado las escalas de sueldos que existían al promulgarse dicha disposición, se hace preciso aclarar dudas que puedan surgir en la aplicación de la misma.

grande, establecerse pasos superiores o inferiores, al objeto de evitar accidentes.

Art. 65. No se permitirá estacionarse sobre las vías ni en sus inmediaciones.

Sólo montarán en los vehículos los obreros al servicio de los mismos, y tanto la subida como la bajada, deberá hacerla únicamente cuando éstos estén parados.

Las maniobras de enganche, las de las placas giratorias y, en general, toda clase de maniobras del material circulante por las vías propias del establecimiento, deberán hacerse empleando las máximas precauciones para evitar toda clase de accidentes.

## CAPITULO VII

### *Andamios*

Art. 66. El andamiaje de obras, cualquiera que sea el sistema empleado, estará dispuesto en forma que satisfaga plenamente las condiciones generales de resistencia, estabilidad y seguridad.

Los materiales empleados—metálicos, cables, maderas, cuerdas siempre de cáñamo—serán de buena calidad y de resistencia adecuada a los esfuerzos a que hayan de estar sometidos. Todo el maderamen será escuadrado, quedando prohibido el empleo de rollizos.

Art. 67. Los tablonos que formen el piso de los andamios se dispondrán de modo que no puedan moverse ni dar lugar al basculamiento. La anchura será la precisa para el trabajo a realizar y la fácil circulación de los obreros.

Todo el contorno de los andamios que ofrezca peligro de caída estará protegido por sólidas y rígidas barandillas de 0'90 metros de madera o metálicas, y por rodapiés adecuados que eviten el deslizamiento de los obreros, materiales y herramientas.

Art. 68. Las escaleras de mano que pongan en comunicación los diferentes pisos del andamiaje deberán, cada una, salvar sólo la altura entre cada dos pisos; ser de una pieza única, no admitiéndose el empalme de dos escaleras, y estar sólidamente unidas por su parte superior e inferior a los dos pisos, cuya distancia no podrá exceder de 1'80 metros.

Para evitar las caídas entre los andamios y la fachada deberá, en tales casos, colocarse tablonos en los espacios que quedan entre los balcones del piso inmediato inferior, al nivel en que se está trabajando.

Art. 69. No se aplicarán sobre los andamios más materiales que los necesarios para asegurar la continuidad del trabajo. El peso de éstos, así como el de las máquinas o aparejos de cualquier orden que se coloquen entre los mismos por exi-

gencias de la construcción, se tendrá en cuenta para el cálculo de la resistencia y estabilidad del sistema y para la anchura del piso, a fin de que la circulación de los obreros y el transporte de los materiales se haga sin dificultad.

Art. 70. Las anteriores medidas se harán extensivas, en lo que sea de aplicación, a las pasarelas, puentes de servicio, etc., de las obras de edificios.

Art. 71. En los andamios fijos, los pies derechos, carreras y puentes, cuando no den la sección precisa las escuadrias corrientes, estarán formados por tablonos acoplados convenientemente mediante uniones metálicas, y unos y otros irán enlazados, para formar el sistema, mediante elementos también metálicos. La profundidad a que han de introducirse los pies derechos y la forma de apoyarse en el terreno será de acuerdo con la naturaleza de éste y con la altura, peso y carga del andamiaje.

Las riostras se harán de tablas formando cruces de San Andrés, y de tal modo en cuanto a sus dimensiones y disposición, que quede un conjunto perfectamente arriostrado y triangulado, tanto en el sentido longitudinal como en el transversal.

El sistema de andamios, a base de mecinales, sólo se permitirá en las obras de escasa importancia, en que la altura del piso del andamio más elevado no exceda de cinco metros sobre el terreno y siempre que reúnan las condiciones precisas de resistencia, estabilidad y seguridad.

Art. 72. Todos los aparejos que se empleen para la elevación y descenso de los propios andamios y de los materiales, habrán de ofrecer las debidas condiciones de resistencia, de acuerdo con las cargas que hayan de soportar, y estarán provistos de los dispositivos que garanticen la seguridad del obrero y de las operaciones correspondientes.

Art. 73. Los obreros que trabajen sobre otros elementos de la construcción que ofrezcan peligro de caída, deberán estar provistos de cinturones de seguridad, unidos convenientemente a puntos sólidamente fijados. En trabajos francamente arriesgados deberán emplearse redes de cáñamo, para evitar accidentes fatales.

Art. 74. En aquellos lugares de los pisos de las obras en construcción por los que deban circular los obreros y que, por lo reciente de su construcción por no estar esta completamente terminada o por cualquier otra causa ofrezca peligro, deberán disponerse pasos formados por tablonos, de modo que resulte garantizada la seguridad del personal que deba pasar por ellos.

Los huecos y aberturas para la elevación de los materiales y, en general, todos aquellos prac-

ticados en los pisos de las obras en construcción, que por su especial situación resulten peligrosos, deberán ser convenientemente protegidos mediante barandillas y rodapiés, en lo que las necesidades del trabajo lo permitan.

## CAPITULO VIII

*Prevención y extinción de incendios*

Art. 75. En las industrias o trabajos que ofrezcan especial peligro de incendio o explosión, se observarán las medidas que se mencionan en los artículos siguientes.

Art. 76. Los edificios se procurará sean de un solo piso, ligeros, de materiales incombustibles o preparados para resistir el fuego mediante ignífugos adecuados de pavimento incombustible, y en cuanto a su emplazamiento, se dispondrán de modo que resulte difícil la propagación del incendio o explosión de unos a otros.

Siempre que sea posible habrá muros cortafuegos que impidan la propagación del incendio de unos locales a otros, y el número de comunicaciones interiores entre éstos se reducirá al mínimo imprescindible requerido por las necesidades de la instalación.

Art. 77. Cada local dispondrá de un número de salidas suficientes y convenientemente dispuestas para caso de incendio, indicándose, mediante carteles, la dirección a seguir para llegar a ellas, figurando inmediato a las mismas otros carteles con la leyenda «Salida de urgencia».

Estas puertas no deberán estar cerradas con llave, serán fáciles de abrir, y al igual que las restantes puertas, se abrirán todas hacia el exterior y se encontrarán libres de obstáculos de cualquier clase.

Art. 78. Las escaleras y las salidas de urgencia en los locales, respectivamente, de plantas elevadas y de planta baja, deberán disponerse en forma que ningún obrero resulte situado en su puesto de trabajo a más de 25 metros de las mismas.

Las escaleras deberán construirse de materiales incombustibles o recubiertas de esta clase de materiales, y serán provistas de barandillas y pasamanos de 0,50 metros de altura.

Los pasillos generales que conduzcan a las salidas deberán estar libres de materiales, residuos de fabricación o cualquier otro obstáculo. La disposición interior del local instalaciones, corredores, escaleras, etc, responderá asimismo a estas dos condiciones de holgura y ausencia de entorpecimientos para una rápida salida.

El ancho total de las puertas de salida, de los corredores o de las escaleras—aparte las de socorro—no será menor de 1'20 metros, cuando el

número de personas que deba salir por ellas no exceda de 50; se aumentarán el 0'50, metros por cada 50 personas mas o fracción de 50, y su número, de acuerdo con el ancho total que resulte. La anchura mínima de las puertas, de los corredores o de las escaleras será de 1'20 metros.

(Se continuará.)

**Ayuntamientos**

ALMAZAN

343

El Ayuntamiento de mi presidencia, ha acordado sacar a pública subasta el aprovechamiento de resinación en la campaña de 1940 de 81.125 pinos del monte Pinar de esta villa número 51 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia.

La subasta tendrá lugar en la casa consistorial a las doce de la mañana del primer día hábil siguiente a aquel en que expire el plazo de veinte días contados desde la fecha en que aparezca la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo mi presidencia o la del Teniente Alcalde en quien delegue, con asistencia de un individuo del Ayuntamiento y del Secretario que dará fé del acto, ateniéndose en todo lo dispuesto en el reglamento para la Contratación de obras y servicios municipales de 2 de Octubre de 1924, y con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que obran en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrán examinarse todos los días hábiles durante las horas de oficina de diez a catorce.

El precio de tasación de dicho aprovechamiento será el de 69.767'50 pesetas, y para tomar parte en la subasta será preciso haber depositado previamente la cantidad de 3.488'37 pesetas a que asciende al 5 por 100 del tipo de tasación.

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría municipal de diez a catorce, todos los días hábiles, desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, hasta la víspera de la apertura de pliegos, extendidas en papel sellado de 4'50 pesetas, acompañadas del resguardo que acredite haberse hecho el depósito provisional y se ajustarán al modelo siguiente.

*Modelo de proposición*

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., según cédula personal número ..... de clase ....., expedida en ....., el ..... de ..... de 19 ....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia núm. ...., se compromete a la adquisición del aprovechamiento de resinas de 81.125

pinos, en el monte Pinar de Almazán, número 51 del Catálogo por la cantidad de ..... (se expresará la cantidad de pesetas en letra) y con sujeción estricta a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que sirven de base para la subasta y ejecución del aprovechamiento.

(Fecha y firma del interesado.)

Almazán 8 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Carlós A. Martirena.

52.—Derechos de inserción 27 pesetas.

#### MURIEL DE LA FUENTE 341

De acuerdo con lo dispuesto por el Distrito forestal, se anuncia la subasta del aprovechamiento de resinas procedentes de 20.000 pinos, por el año forestal de 1940, del monte número 81 del Catálogo, de la pertenencia de esta villa.

El aprovechamiento se efectuará con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas dictadas por la oficina correspondiente y económicas establecidas por la Corporación municipal, los cuales se hallarán de manifiesto en la Secretaría correspondiente todos los días laborables.

Para optar a la subasta se hará el depósito del 5 por 100 del importe total del tipo de tasación en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos de la provincia de Soria.

El tipo de tasación es de 0'512 pesetas por pino o sea 10.240 pesetas al año; advirtiéndose que el número de pinos objeto del aprovechamiento puede sufrir modificación, en menos, en el acto del señalamiento, como consecuencia del sorteo que se practique.

Los licitadores reintegrarán las proposiciones con una póliza de 4'50 pesetas.

La subasta tendrá lugar en esta casa consistorial del pueblo de la fecha a las once de su mañana del siguiente día al en que terminen los veinte hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Serán de cuenta del rematante todos los gastos de anuncios de subasta y demás relacionados con la misma.

Los pliegos cerrados se admitirán hasta una hora antes de la que corresponda celebrarse la misma y con arreglo al siguiente modelo de proposición.

Muriel de la Fuente 10 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Alejandro Antón.

#### *Modelo de proposición*

Don....., vecino de....., con cédula personal de....., clase....., de la tarifa....., expedida en.... bajo el núm..... de orden, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria del día....., relativo a la subasta de apro-

vechamiento de resinación de 20.000 pinos en el monte Pinar núm. 81 del Catálogo, de la pertenencia de Muriel de la Fuente, aceptando los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, se obliga a tomar a su cargo mencionado aprovechamiento por un año y por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

53.—Derechos de inserción 26'50 pesetas.

#### VALDENEBRO 340

El Ayuntamiento de mi presidencia, usando de las atribuciones que le conceden las instrucciones dictadas para la adaptación del régimen de montes públicos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto municipal, ha acordado sacar a pública subasta, el aprovechamiento de resinas de 34.145 pinos, del monte Pinar de este pueblo, número 103 del Catálogo, durante el año forestal de 1940, por el tipo de 19.612'92 pesetas, con estricta sujeción al pliego de condiciones reglamentarias y facultativas formuladas por el Distrito forestal y el de económicas acordadas por el Ayuntamiento, los cuales se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los días y horas laborables.

La subasta se celebrará ante el Sr. Alcalde o persona en quien éste delegue, a los veinte días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la casa consistorial, a las once horas.

Las proposiciones para optar a la subasta, se presentarán en esta Alcaldía, en pliegos cerrados, en cuya cubierta se consignará: «Proposición para optar a la subasta de 34.145 pinos, del monte Pinar de Valdenebro», extendidas en papel de la clase 6.ª o reintegradas con arreglo a la ley del Timbre, acompañadas del resguardo provisional del 5 por 100 para optar a la subasta y ajustadas al modelo siguiente:

#### *Modelo de proposición*

Don....., vecino de....., con cédula personal de tarifa....., clase....., número....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria, número...., correspondiente al día... de..... de 1940, se compromete a la adquisición de los aprovechamientos de resinas de 34.145 pinos del monte Pinar de Valdenebro, por la cantidad de..... pesetas (en letra), y con sujeción a las condiciones establecidas para llevar a cabo dichos aprovechamientos.

(Fecha y firma del licitador.)

Valdenebro 10 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Eusebio Lopez.

54.—Derechos de inserción 22 pesetas.